LIC. JAVIER HORACIO SAUZA SEMERENA NOTARIO PUBLICO No. 72

VOLUMEN 8/2015 (OCHO DIAGONAL DOS MIL QUINCE)
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO P.A. 1838 (UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO).
En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, México, al día veintiocho del mes de octubre de dos mil quince,
ante mí, Licenciado JAVIER HORACIO SAUZA SEMERENA , titular de la Notaría Pública número Setenta y
dos del Estado, en ejercicio, con residencia en esta ciudad, comparece:
La sociedad denominada "ATELIER DE HOTELES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE, representada por su Gerente Único el señor FRANCISCO FERNANDO GUTIÉRREZ
REYES
Y dijo: Que formaliza en este acto el otorgamiento de un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS
Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que confiere en los términos de las siguientes:
C L A U S U L A S
PRIMERA. La sociedad denominada "ATELIER DE HOTELES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Gerente Único el señor FRANCISCO FERNANDO
GUTIÉRREZ REYES, otorga en favor de los señores RENE ESCALONA VELAZQUEZ y FRANCISCO
MOCTEZUMA SALAZAR, para que ejerzan de manera individual e indistinta un poder general con las
siguientes facultades:
a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las
especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos del primer párrafo del artículo
dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y del primer párrafo
dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y del primer párrafo
dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos y
dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana
dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana En el ejercicio de este poder, los apoderados nombrados están facultados, en forma enunciativa pero no
dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana.———————————————————————————————————
dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana.———————————————————————————————————
dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana.———————————————————————————————————
dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana.———————————————————————————————————
dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana.———————————————————————————————————
dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana.———————————————————————————————————
dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana.———————————————————————————————————
dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana.———————————————————————————————————
dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana.———————————————————————————————————
dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana.———————————————————————————————————